

**FIJA ÁREA DE FONDEO PARA NAVES
MAYORES ESPECIALES Y MENORES EN
EL PUERTO DE SAN ANTONIO.**

San Antonio, 5 de septiembre de 2017.

VISTO; la Ley de Navegación, aprobada por D.L. N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978 y sus modificaciones; el Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, aprobado por D.S. (M.) N° 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941 y sus modificaciones; La Resolución C.P.S.A Ordinario N° 12.000/46 vrs. de fecha 7 de julio de 2005; el Estudio de Maniobrabilidad y Operación de los Sitios N° 6 y 7; TMN 082-03-01 de Julio 2003, aprobado por Resolución D.I.M y M.A.A. Ord. N° 12.600/19/Vrs., de fecha 5 de enero 2005; la necesidad de establecer un área del fondeo para naves mayores especiales y menores en el Puerto de San Antonio; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente,

RESUELVO:

1. **ESTABLÉCESE**, el siguiente sector de fondeo, para las naves mayores especiales y menores, en el Puerto de San Antonio:

“El área ubicada al interior de la Poza Chica, entre el Muelle Panul y los Sitios N° 6 y 7. Sólo podrán fondear al Este de la línea imaginaria entre la enfilación de acceso al Muelle Camanchaca y el cabezal del Muelle Molito, orientada al 340°-160°, según lo indicado en Anexo “A” de la presente Resolución”.

2. En el área mencionada en el punto anterior, como en todo la poza del puerto de San Antonio, no se deberá calar artes de pesca.
3. Se prohíbe fondear en un radio de 20 metros alrededor de las boyas N° 3 y 5 (popa y aleta) del Muelle Panul, como así de las boyas de los Sitios N° 6 y 9, con el objeto de no entorpecer las maniobras de amarre y desamarre de las naves mercantes.
4. Las empresas que tengan naves de “PARA”, por un período superior a treinta días, informarán por escrito a la Autoridad Marítima cada caso en particular, proponiendo las medidas de seguridad mínimas para la nave, su dotación y el material.
5. Se autoriza por excepción a fondear en la poza grande, sector sur, en condiciones de mal tiempo y temporal, a las naves mayores especiales y menores, con el objeto de capear dicha condición, siempre y cuando no obstruya las maniobras de atraque y desatraque de las naves mercantes, previa autorización de la Autoridad Marítima Local.
6. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución serán sancionadas por la Autoridad Marítima, conforme a la reglamentación marítima vigente.

7. En Anexo "A", se adjunta Croquis de Fondeo de naves mayores especiales y menores en el Puerto de San Antonio.
8. La presente resolución deja sin efecto, la resolución C.P.S.A. Ordinario N.º 12.600/390 VRS., de fecha 27 de noviembre de 2009.
9. **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE** a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

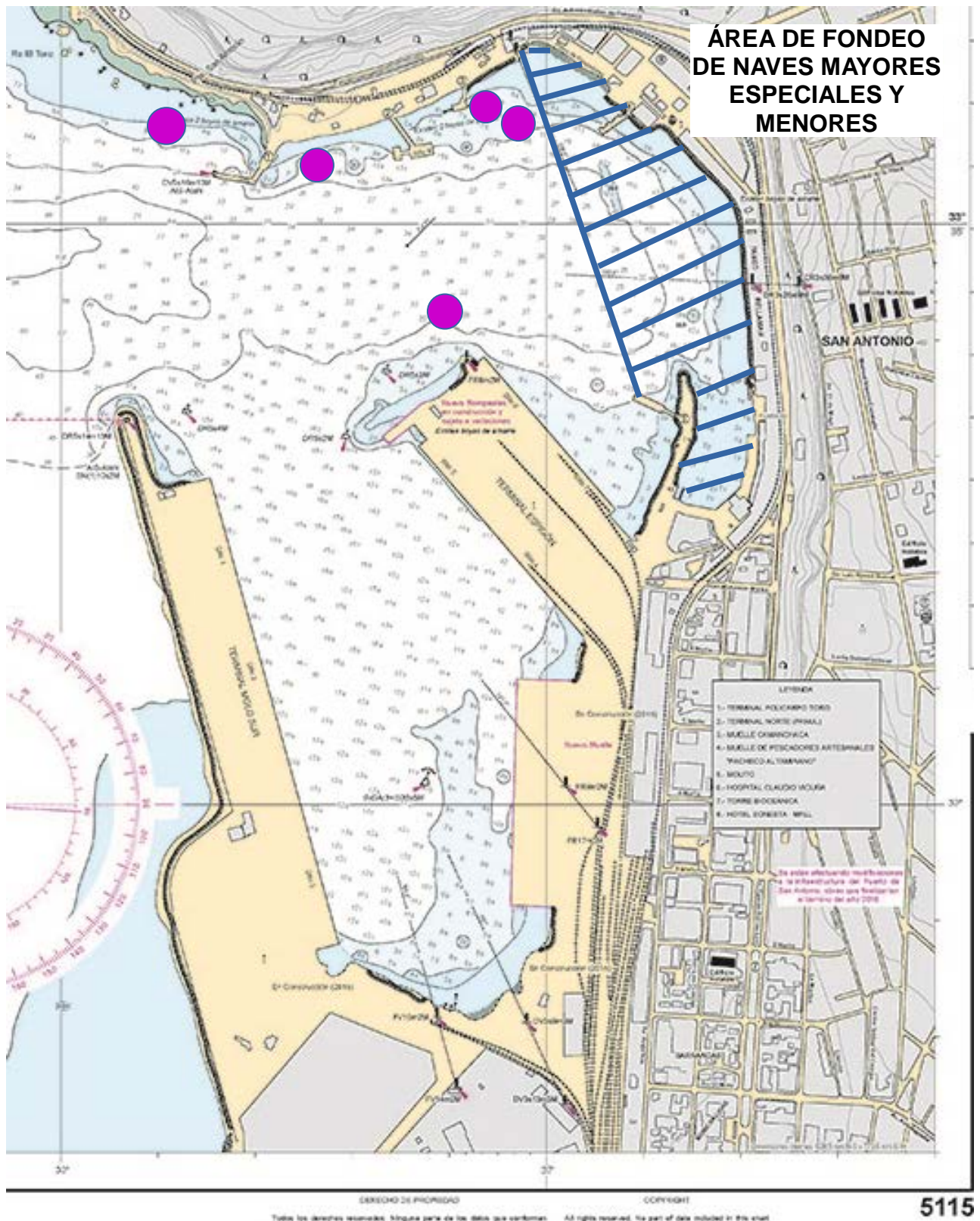
FIRMADO

**ALEX RICH EHRlich
CAPITÁN DE FRAGATA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANTONIO**

DISTRIBUCIÓN:

1. Empresa Portuaria San Antonio.
2. San Antonio Terminal Internacional (S.T.I.).
3. Puerto Central (PCE.).
4. Puerto Panul.
5. Q.C. Terminal.
6. Pesquera Camanchaca S.A.
7. Pesquera Sopesa S.A.
8. Sindicatos de Pescadores Artesanales de San Antonio.

ANEXO "A"
CROQUIS DE FONDEO DE NAVES MAYORES ESPECIALES Y MENORES



1.- ÁREA DE FONDEO DE NAVES MAYORES ESPECIALES Y MENORES.



2.- ÁREA DE PROHIBICIÓN DE FONDEO EN CERCANÍAS DE BOYAS DE AMARRE.



FDO.
ALEX RICH EHRlich
CAPITÁN DE FRAGATA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANTONIO